



DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **16 DE AGOSTO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Justificación de la sesión extraordinaria.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en la versión pública del oficio 600-01-03-2019-2816 de 22 de octubre de 2019, signado por la Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "3" del Servicio de Administración Tributaria, que se encuentra relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000182.
5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación



de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de administración, en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716, 2022-A-I-NAC-P-C-47-AI-00012643, 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00013244, PRODECON/SG/DGA/C14/2022, y PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021 y 00009-DEN-CE-9-2022 que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN y 12/2022/CTN/CS-SASEN.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021 que da sustento a la emisión del criterio sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN.

8. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN.

9. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170 y 330024222000171.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.



1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

3

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

2.1. La **Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000182.

2.2. La **Dirección General de Administración**, relacionada con las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716, 2022-A-I-NAC-P-C-47-AI-00012643, 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00013244, PRODECON/SG/DGA/C14/2022, y PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021.

2.3. La **Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos**, relacionada con las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021, 00009-DEN-CE-9-2022, PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021, 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN, 12/2022/CTN/CS-SASEN, 10/2022/CTN/CS-SASEN, 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN, respectivamente.

2.4. La **Dirección General de Administración**, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170 y 330024222000171.

De igual manera, es de resaltar, que la presente sesión tiene como propósito analizar las



propuestas de clasificación de información derivadas de las solicitudes de información con folios 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170, 330024222000171 y 330024222000182, lo que obliga a someter los temas en cuestión a este órgano Colegiado, a fin de atender dichos requerimientos dentro de los plazos que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con ello evitar que la Procuraduría incurra en un incumplimiento conforme a citada normatividad; de igual manera, se hace necesario llevar a cabo la presente sesión para que la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, así como la Dirección General de Administración estén en aptitud de publicar las versiones públicas ya señaladas, pues en caso contrario, no podrían cumplir con esta labor.

3. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Comité de Transparencia.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en la versión pública del oficio 600-01-03-2019-2816 de 22 de octubre de 2019, signado por la Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "3" del Servicio de Administración Tributaria, que se encuentra relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000182.

4.1. El 1 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000182, en la que se requirió lo siguiente:

"Requerimos para robustecer nuestra defensa, la respuesta que las autoridades fiscales dieron a su Análisis Sistemático 5/2019, y de la cual derivó el Criterio Sustantivo 11/2020/CTN/CS-SASEN que al rubro cita "VALOR AGREGADO. TASA DEL 0% APLICABLE A LA ENAJENACION DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL."

De igual forma, sería de gran apoyo que nos proporcionaran el Dictamen de Consulta PRODECON/SASEN/DGEN/III/321/2020 en su versión pública, del cual derivó el Criterio Sustantivo 4/2021/CTN/CS-SASEN cuyo rubro es "VALOR AGREGADO. TASA DEL 0% APLICABLE A LA ENAJENACION DE ADITIVOS ALIMENTICIOS SABORIZANTES DE ORIGEN VEGETAL PARA CONSUMO ANIMAL." al no haber sido posible obtenerlo de la página de esa Procuraduría." (sic.)

4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/533/2022 de 1 de agosto de 2022, la Unidad de



Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

4.3. Por oficio PRODECON/SASEN/296/2022 de 3 de agosto de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

- A. Respecto a la solicitud de referencia consistente en **"la respuesta que las autoridades fiscales dieron al Análisis Sistemático 5/2019, y del cual derivó el Criterio Sustantivo 11/2020/CTN/CS-SASEN de rubro "VALOR AGREGADO. TASA DEL 0% APLICABLE A LA ENAJENACION DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL."**, se advirtió que el oficio de respuesta contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por lo cual solicito a la Unidad de Transparencia que, por su conducto, someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la confirmación de este proyecto.

..." (Sic)

4.4. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Subprocuraduría realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la citada versión pública están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las siguientes consideraciones:

4.5.1. Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente). Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, tal como se aprecia a continuación:

***"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."* (Énfasis añadido)**

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en la versión pública que nos atañe, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que la vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a un planteamiento especializado que es del particular interés de la contribuyente, lo cual incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado documento puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en el mismo, también lo es que el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a la contribuyente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.5.2. Firma electrónica de la servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario



Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. **Del Comprobante fiscal digital por Internet**
A. **Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
--------------------	--

Uso	Requerido
------------	-----------

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

Longitud	36
-----------------	----

Espacio en Blanco	Colapsar
--------------------------	----------

Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}
---------------	---

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
 - Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
 - Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
 - Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.
- Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por



parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).



3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone

métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el	07/29



	texto "&tt="	
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:	
La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,	
1.	Información del nodo Comprobante
a.	Version
b.	Serie
c.	Folio
d.	Fecha
e.	FormaPago
f.	NoCertificado
g.	CondicionesDePago
h.	Subtotal
i.	Descuento
j.	Moneda
k.	TipoCambio
l.	Total
m.	TipoDeComprobante
n.	MetodoPago
o.	LugarExpedicion
p.	Confirmacion
2.	Información del nodo CFDIRelacionados
a.	TipoRelacion
b.	Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo
a.	UUID
3.	Información del nodo Emisor
a.	Rfc



- b. Nombre
- c. *RegimenFiscal*
- 4. Información del nodo Receptor
 - a. *Rfc*
 - b. Nombre
 - c. *ResidenciaFiscal*
 - d. *NumRegIdTrib*
 - e. *UsoCFDI*
- 5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *ClaveUnidad*
 - e. *Unidad*
 - f. *Descripcion*
 - g. *ValorUnitario*
 - h. *Importe*
 - i. *Descuento*
 - j. *Impuestos Traslado* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - k. *Impuesto Retencion* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - l. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. *Numero*
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
 - 6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*



7. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosRetenidos
8. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”

Así, se puede observar que la firma electrónica la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del oficio 600-01-03-2019-2816 de 22 de octubre de 2019, signado por la Administradora de Normatividad de Impuestos Internos “3” del Servicio de Administración Tributaria, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716, 2022-A-I-NAC-P-C-47-AI-00012643, 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00013244, PRODECON/SG/DGA/C14/2022, y PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021.

5.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/695/2022 de 5 de agosto de 2022, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, la versión pública de los siguientes contratos:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716	SERVICIO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CITAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA PRODECON
2	2022-A-I-NAC-P-C-47-AI-00012643	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT PRO-DC EN ESPAÑOL y ADOBE CREATIVE CLOUD EN ESPAÑOL.
3	2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00013244	SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DELGACIONES DE LA RODECON
4	PRODECON/SG/DGA/C14/2022	SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CAT DE LA PRODECON
5	PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021	SERVICIO PARA EL REGISTRO, TRASLADO, RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Dicho documento contiene datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



...

5.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

15

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	2022-A-L-NAC-P-A-47-AYL-00011716	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
2	2022-A-I-NAC-P-C-47-AYL-00012643	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
3	2022-A-L-NAC-P-A-47-AYL-00013244	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
4	PRODECON/SG/DGA/C14/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
5	PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021	Domicilio para efectos legales.



5.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

5.3.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.2. Domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."



Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.3. Datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores). El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y clabe bancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar a sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación



y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

5.3.4. Firma electrónica de los proveedores y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). Como ya se indicó anteriormente, la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, relativos a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, que se advierten en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716, 2022-A-I-NAC-P-C-47-AI-00012643, 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00013244, PRODECON/SG/DGA/C14/2022, y PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes



emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021 y 00009-DEN-CE-9-2022 que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN y 12/2022/CTN/CS-SASEN.

6.1. Mediante oficio PRODECON/SASEN/291/2022 de 1 de agosto de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos indicó, en la parte conducente, lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los dictámenes emitido dentro de los expedientes de consulta especializada: PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021 y 00009-DEN-CE-9-2022, que dan sustento a la emisión de los Criterios Sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN, y 12/2022/CTN/CS-SASEN.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con los artículos 50 y 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..." (Sic.)

6.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:



Consecutivo	Criterio sustantivo	Datos suprimidos
1	11/2022/CTN/CS-SASEN	Denominación del contribuyente (persona moral). Domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre del administrador único de la persona moral (persona física), Firma electrónica de la persona servidora pública.
2	12/2022/CTN/CS-SASEN	Denominación del contribuyente (persona moral). Domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre de la apoderada general de la persona moral (persona física), Firma electrónica de la persona servidora pública.

6.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

6.3.1. Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente). Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el mencionado Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; sin embargo, en estos casos, la razón o denominación social de las personas jurídicas que se advierten en las versiones públicas que nos atañen, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que las vinculan con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a planteamientos especializados que son del particular interés de las contribuyentes, lo cual incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, los mencionados documentos pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en el mismo, también lo es que el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a la contribuyente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.2. Domicilio del contribuyente (personas jurídicas). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.3. Nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de la persona moral. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de las contribuyentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



6.3.4. Firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). Como ya se indicó en la presente sesión, la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, siendo que dichas series alfanuméricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021 y 00009-DEN-CE-9-2022 que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN y 12/2022/CTN/CS-SASEN, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio del contribuyente (personas jurídicas); nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de la persona moral; y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021 que da sustento a la emisión del criterio sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN.

C

6
per



7.1. Mediante oficio PRODECON/SASEN/295/2022 de 2 de agosto de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos indicó, en la parte que ocupa a este Comité, lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y dese/osisificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021, que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN.

Cabe precisar que el referido documento contiene datos personales e información que se consideran confidenciales de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior es así, toda vez que el dictamen de mérito contiene hechos y actos que implican información de naturaleza económica, jurídica, contable y administrativa referente a las actividades de la consultante en el ramo de exportación de servicios. Esto es así, ya que la consultante proporcionó a esta Subprocuraduría diversa información y documentación que le permitió sustentar sus planteamientos y que fueron materia de estudio en el dictamen que recayó a la consulta solicitada; por lo que dicha información da cuenta de su modelo de negocio en cuanto a la exportación de servicios, establecimientos, filiales ubicadas en el país y en el extranjero, así como de su situación fiscal.

Al respecto, es oportuno mencionar que de la Contradicción de Tesis 56/2011, se advierte que las personas morales son titulares al derecho de protección a la intimidad y/o la vida privada, así como también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Es por ello que el derecho a la privacidad y protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos se encuentra comprometida a salvaguardar la información y documentación confidencial que presentó la contribuyente... cuando solicitó el servicio de consulta especializada.

Asimismo, es importante recordar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, si bien, corresponde a un capítulo que regula la presentación, tramitación y resolución de las Quejas y Reclamaciones, es importante destacar que en ella se establece que "El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.", por lo que este Sujeto Obligado se



encuentra limitado a proporcionar los datos personales e información confidencial de la consultante contenidos en el dictamen de cuenta, lo que motivó que el dictamen que dio origen al Criterio Sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN, se testaran datos e información considerados como confidenciales a fin de ser sometido al Comité de Transparencia de esta procuraduría.

*Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicita que al hacerse público el dictamen de manera electrónica en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con los artículos 50 y 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, **se mantengan, entre otros, testados los datos concernientes a los países y Estados en que la consultante señaló que tiene sus filiales y realizó operaciones económicas,** por los razonamientos antes expuestos.*

..." (Sic.)

7.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, **con las excepciones que se especifican a continuación**, atento a las consideraciones siguientes:

7.3.1. Denominación y abreviatura de personas morales (contribuyente y clientes).

Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el ya citado Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; sin embargo, en el presente caso, la razón o denominación social de las personas jurídicas que se advierten en la versión pública que nos atañe, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que las



vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a un planteamiento especializado que es del particular interés de la contribuyente y sus clientes, lo cual incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información, razonamiento que de igual manera aplica para la abreviatura que emplea la contribuyente, la cual la hace identificable.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado documento puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en el mismo, también lo es que el otorgar los datos que nos ocupan no favorece a nadie, pero sí perjudica a la contribuyente y sus clientes, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre éstas; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la denominación y abreviatura de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.2. Domicilio de la contribuyente y de sus filiales (persona jurídica). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

Es fundamental precisar que el domicilio debe incluir todos los datos que permiten su exacta ubicación, de acuerdo con la nomenclatura adoptada en cada país, por lo que este criterio **no es aplicable cuando únicamente se señala los países, entidades federativas o estados donde tiene filiales, pues ese exclusivo dato no permite la ubicación o identificación de la contribuyente, motivo por el cual la información en comento debe ser pública, cuando no se encuentre vinculada directamente con otros datos, como número oficial, calle, colonia, ciudad y/o código postal.**



En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial, **con la excepción ya mencionada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.3. Nombre del(a) apoderada(o) general de la persona moral. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de las contribuyentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.4. Nombre y ubicación del grupo corporativo al que pertenece la consultante, así como nombre y ubicación del financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante. Respecto del nombre del grupo corporativo y del financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, sirve de apoyo el criterio sostenido por este Órgano Colegiado referente a la denominación o razón social de las personas jurídicas, en el sentido de que se trata de información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que permiten identificar a la contribuyente al asociarla con el grupo al que se encuentra vinculada, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado documento puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en el mismo, también lo es que el otorgar los datos que nos ocupan no favorece a nadie, pero sí perjudica a la contribuyente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.



En lo tocante a la ubicación del grupo corporativo y del financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, se debe tomar en cuenta nuevamente lo manifestado por este Comité de Transparencia, en el sentido de que el domicilio, para ser considerado un dato confidencial, debe incluir todos los datos que permiten su exacta ubicación, de acuerdo con la nomenclatura adoptada en cada país, por lo que este criterio **no es aplicable cuando únicamente se señala los países, entidades federativas o estados donde se encuentran, pues ese exclusivo dato no permite su ubicación o identificación, motivo por el cual la información en comento debe ser pública, cuando no se encuentre asociada directamente con otros datos, como número oficial, calle, colonia, ciudad y/o código postal.**

En esa tesitura, el nombre del grupo corporativo y del financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.5. Nombre y/o denominación del laboratorio, proyectos, campañas publicitarias y de producto. en el presente caso, estas denominaciones se asocian directamente con la contribuyente, por lo que se trata de información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino que está asociada con un tema que incide únicamente su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, estos datos son confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.6. Cantidades que forman parte del patrimonio de la consultante. Se refiere a las ganancias que integran una fracción del patrimonio de la contribuyente; es decir, ingresos que constituyen los elementos monetarios que se acumulan y que generan ganancias.

De lo anterior, se puede deducir que el simple hecho de dar a conocer estas cantidades implica exponer parte de su patrimonio, lo que vulneraría el derecho a la privacidad y seguridad de la persona, afectando su patrimonio, y su esfera más íntima de derechos frente a una autoridad o terceros.



Acorde a ello, es incuestionable que las cantidades que forman parte del patrimonio de la consultante constituyen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.7. Firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). Como ya se indicó en la presente sesión, la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, siendo que dichas series alfanuméricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa relativas a **los países y/o entidades federativas en que la consultante realiza operaciones y/o tiene filiales; países en que se única el grupo corporativo y el financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, no estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.**

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **MODIFICA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021 que da sustento a la emisión del criterio sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN, por lo que la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos **deberá desclasificar los países y/o entidades federativas en que la consultante realiza operaciones y/o tiene filiales; países en que se única el grupo corporativo y el financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en este punto**, hecho lo cual, deberá remitir la respectiva versión pública a la Unidad de Transparencia para que a su vez sea sometida nuevamente a consideración de este Órgano Colegiado, de

C



conformidad con los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN.

8.1. Mediante oficio **PRODECON/SASEN/297/2022** de 1 de agosto de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos indicó, en la parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los dictámenes emitido dentro de los expedientes de consulta especializada: 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los Criterios Sustantivos 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con los artículos 50 y 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...” (Sic.)

8.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información



confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Criterio sustantivo	Datos suprimidos
1	14/2022/CTN/CS-SASEN	Denominación del contribuyente (persona moral). Domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre de la apoderada general de la persona moral (persona física). Firma electrónica de la persona servidora pública.
2	15/2022/CTN/CS-SASEN	Denominación del contribuyente (persona moral). Domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre del director general de la persona moral (persona física). Firma electrónica de la persona servidora pública.

8.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

8.3.1. Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente). Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el mencionado Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; sin embargo, en estos casos, la razón o denominación social de las personas jurídicas que se advierten en las versiones públicas que nos atañen, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que las vinculan con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a planteamientos especializados que son del particular interés de las contribuyentes, lo cual incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, los mencionados documentos pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en el mismo, también lo es que el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero



sí perjudica a las contribuyentes, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre sus personas; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.3.2. Domicilio del contribuyente (personas jurídicas). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.3.3. Nombre del(a) apoderada(o) general y/o director(a) general de la persona moral. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de las contribuyentes, en términos



de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.3.4. Firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). Como ya se indicó en la presente sesión, la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los Criterios Sustantivos 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio del contribuyente (personas jurídicas); nombre del(a) apoderada(o) general y/o director(a) general de la persona moral; y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR),** de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

C



9. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170 y 330024222000171.

9.1. El 4 de julio de 2022, se recibieron las solicitudes de información pública que a continuación se precisan:

Número de solicitud	Contenido de la solicitud
330024222000152	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, estén o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adcrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000153	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y CALIDAD, estén o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adcrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000154	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE DE SERVICIOS GENERALES, estén o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adcrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000155	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual del COORDINADOR DE CAPITAL HUMANO, DESARROLLO PERSONAL Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, estén o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adcrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000156	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, estén o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adcrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000157	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier



Número de solicitud	Contenido de la solicitud
	documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE ENTREGA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000158	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000159	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECCION DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y ARCHIVO, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000160	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000161	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000162	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual DEL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000163	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual a todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000164	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual al medico de prodecon, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe

26

27

C

Número de solicitud	Contenido de la solicitud
	proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000165	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual a todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000166	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000167	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000168	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la SECRETARIA GENERAL esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022 (no como área sino de los titulares de la misma). Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000169	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito A LA DIRECCION DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y ARCHIVO, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000170	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual todo el personal adscrito a la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)
330024222000171	"Solicito todos los nombramientos, oficios de designacion, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual todo el personal adscrito a la DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, esten o no en la institucion de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La informacion se debe proporcionar gratis ya que no son mas de 20 fojas." (Sic.)

9.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131,

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon



132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, el 4 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, las mencionadas solicitudes de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

9.3. En ese sentido, la Encargada de la Dirección General de Administración se pronunció respecto de las solicitudes de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/715/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/438/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000152**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **“todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual...”**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección Consultiva y de Normatividad correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 03 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...”

“...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/716/2022.

...

C



En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/439/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000153**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DE CALIDAD, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Planeación Estratégica y de Calidad correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 04 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

..."

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/717/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/440/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000154**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Servicios Generales correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 04 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer



párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/718/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/441/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000155**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual del COORDINADOR DE CAPITAL HUMANO, DESARROLLO PERSONAL Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del Coordinador de Capital Humano, Desarrollo Personal y Servicio Profesional de Carrera correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 01 foja útil por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/719/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/442/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000156**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal"



adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Recursos Humanos correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 10 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

"

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/720/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/443/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000157**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE ENTREGA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Entrega de Servicios Tecnológicos correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 16 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...



“
...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/721/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/444/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000158**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **“todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual...”**, de la Directora General de Administración correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 02 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

“
...

“
...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/722/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/445/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000159**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y ARCHIVO, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a



la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 03 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/723/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/446/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000160**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, esten o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, de la Dirección de Infraestructura Tecnológica correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 02 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/724/2022.

...



En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/447/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000161**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

42

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, de la Dirección de Recursos Financieros correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 01 foja útil por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/725/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/448/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000162**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual del DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del Director General Jurídico y de Planeación Institucional, **obra en 02 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

“...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/726/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/449/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000163**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, esten o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **“todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual...”**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Calidad y Desarrollo Institucional correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 01 foja útil por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

“...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/727/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/450/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000164**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual al medico de prodecon, esten o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo



excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja como médico correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 04 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/728/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/451/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000165**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 06 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.



...

“

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/729/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/452/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000166**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **“todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual...”**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Recursos Materiales correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 15 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

“

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/730/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/453/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000167**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de



Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Soluciones Tecnológicas correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 06 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

..."

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/731/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/454/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000168**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de la SECRETARIA GENERAL, esten o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, de la Secretaría General correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 02 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

..."

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/732/2022.

...



En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/455/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000169**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y ARCHIVO, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 09 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

...

...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/733/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/456/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000170**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Infraestructura Tecnológica correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 05 fojas útiles por una sola**



cara, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

..."

..."

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/734/2022.

...

En seguimiento al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/457/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000171**, en la que solicitan la siguiente información:

"Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, estén o no en la institución de los ejercicios 2021 y 2022. Así como archivo excel con los nombres y cargos del personal adscrito a dicha dirección en los mismos ejercicios. La información se debe proporcionar gratis ya que no son más de 20 fojas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración y con el criterio más amplio de búsqueda, se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el peticionario relativa a **"todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documento en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual..."**, del personal activo y que ya causó baja adscrito a la Dirección de Recursos Financieros correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, **obra en 09 fojas útiles por una sola cara**, misma que se anexa al presente en versión pública, en las cuales se eliminaron los datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con apego a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia y una vez que sea confirmada por dicho Órgano Colegiado, se entregue la misma al peticionario.

..."

9.4. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información por parte de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Dirección General de Administración realizó la supresión de datos personales en



términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

9.5.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales



en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.5.2. Clave Única de Registro de Población (CURP). Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Unica de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primer y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento; el sexo; y la entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, por lo que la clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.5.3. Sexo. De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como: "la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas", es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger. Al respecto, es oportuno señalar que el INAI en las resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del sexo como un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.5.4. Estado civil. Se refiere a un dato o característica de orden legal, civil y social que implica relaciones de familia o parentesco, siendo que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil.



Si bien, el Registro Civil es una fuente de acceso público, en el caso concreto, el tratamiento de este dato debe ser acorde con la finalidad por el que fue recabado e integrado en los documentos en cuestión, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias para su resguardo y protección, siendo que, además, en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 0098/17, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa tesitura, resulta procedente la clasificación del estado civil como un dato personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.5.5. Nacionalidad. En la mencionada resolución emitida en el recurso de revisión RRA 0098/17, el INAI, se pronunció respecto de este dato, en los términos siguientes:

"La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic.)

En ese sentido, es evidente que dicho dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como un miembro del Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. Por tanto, es incuestionable que la nacionalidad de una persona debe considerarse como un dato personal y confidencial, en virtud que lo identifica de entre los demás y por dicha condición pudiera ser objeto de segregación.

En esa tesitura, y ante que la divulgación de este dato permitiría acceder a un atributo de la personalidad, ocasionando una vulneración no autorizada a la intimidad de la persona, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas proporcionadas por la Dirección General de Administración, para atender las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170 y 330024222000171, relativos a: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); sexo; estado civil; y nacionalidad**, todos de personas servidoras públicas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información confidencial, que se advierte en la **versión pública del oficio 600-01-03-2019-2816 de 22 de octubre de 2019, signado por la Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "3" del Servicio de Administración Tributaria**, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en **las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AYI-00011716, 2022-A-I-NAC-P-C-47-**



AYI-00012643, 2022-A-L-NAC-P-A-47-AYI-00013244, PRODECON/SG/DGA/C14/2022, y PRODECON-SG-DGA-DCRDPC-LP-012/2021, relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en **las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/283/2021 y 00009-DEN-CE-9-2022 que dan sustento a la emisión de los criterios sustantivos 11/2022/CTN/CS-SASEN y 12/2022/CTN/CS-SASEN**, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio del contribuyente (personas jurídicas); nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) general de la persona moral; y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se **MODIFICA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en **la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SASEN/DGEN/III/251/2021 que da sustento a la emisión del criterio sustantivo 10/2022/CTN/CS-SASEN**, por lo que la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, **deberá desclasificar los países y/o entidades federativas en que la consultante realiza operaciones y/o tiene filiales; países en que se única el grupo corporativo y el financiamiento central del grupo corporativo al que pertenece la consultante, tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en este punto 7 de la presente acta**, hecho lo cual, deberá remitir la respectiva versión pública a la Unidad de Transparencia para que a su vez sea sometida nuevamente a consideración de este Órgano Colegiado, de conformidad con los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública.

De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que notifique este acuerdo, a la mencionada Subprocuraduría.

QUINTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en **las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consulta especializada 00039-DEN-CE-39-2022 y 00046-DEN-CE-46-2022, que dan sustento a la emisión de los Criterios Sustantivos 14/2022/CTN/CS-SASEN y 15/2022/CTN/CS-SASEN**, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio del contribuyente (personas jurídicas); nombre del(a) apoderada(o) general y/o director(a) general de la persona moral; y firma electrónica de la persona servidora pública, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas proporcionadas por la Dirección General de Administración, para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000152, 330024222000153, 330024222000154, 330024222000155, 330024222000156, 330024222000157, 330024222000158, 330024222000159, 330024222000160, 330024222000161, 330024222000162, 330024222000163, 330024222000164, 330024222000165, 330024222000166, 330024222000167, 330024222000168, 330024222000169, 330024222000170 y 330024222000171, relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); sexo; estado civil; y nacionalidad, todos de personas servidoras públicas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que entregue a los solicitantes las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Administración, acompañando el acta de la presente sesión.



Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

56

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General
de Administración y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos

**Licenciada Saory Pino
Hernández**

Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de
Control
en la PRODECON.

Fernando Ramírez Mendizabal
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia